

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Unión de hecho entre emancipados.

LA AUTORA:

Yáñez Lindao, Eva Tamara

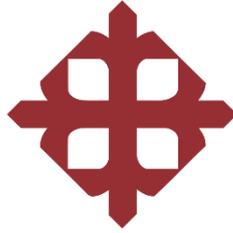
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

6 de Febrero del 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Yáñez Lindao, Eva Tamara**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

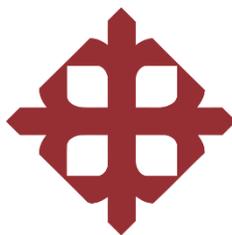
Ab. De La Pared, Johnny Dagoberto, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Yánez Lindao, Eva Tamara

DECLARO QUE:

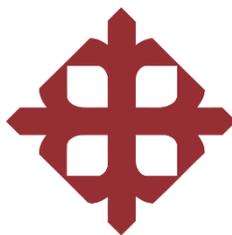
El Trabajo de Titulación, **Unión de hecho entre emancipados**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Yánez Lindao, Eva Tamara



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

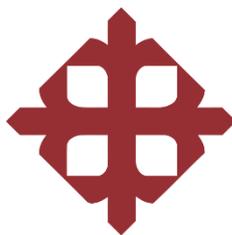
Yo, **Yánez Lindao, Eva Tamara**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Unión de hecho entre emancipados**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Yánez Lindao, Eva Tamara



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME DE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión
Documento	Trabajo de Titulación - Eva Yáñez Lindao.doc (D155965045)			
Presentado	2023-01-15 20:04 (-05:00)			
Presentado por	jdelapared@delaparedplaza.com			
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com			
Mensaje	Fwd: Trabajo de Titulación - Eva Tamara Yáñez Lindao Mostrar el mensaje completo			
	3% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.			
		⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊖
		⊕	https://www.zonalegal.net/uploads/documento/DE%20LA%20EMANCIPACION.pdf	⊖
		⊕	https://labogado.com/guia-legal/familia/la-emancipacion	☑
		⊕	https://es.wikipedia.org/wiki/Emancipaci%C3%B3n	☑
		⊕ Fuentes alternativas		
		⊕ Fuentes no usadas		

TUTOR

f. _____

Ab. De La Pared, Johnny Dagoberto, Mgs.

LA AUTORA:

f. _____

Yáñez Lindao, Eva Tamara

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la vida, su amor y su grandiosa bondad.

A mis padres, quienes son mi fortaleza para seguir luchando día a día. Por su apoyo y amor incondicional. Gracias a su arduo trabajo y sacrificios, este logro es posible.

A mis hermanos, quienes son parte de mi corazón y complementan mi vida con felicidad y risas.

A mi querido Patitas, que me acompañaba en mis noches de desvelos y que ahora está en el cielo.

DEDICATORIA

A Dios, por ser siempre parte fundamental de mis decisiones.

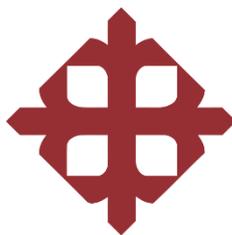
A mi madre, quien es pilar de mis sueños y anhelos en esta vida.

A mi padre, quien es mi inspiración a ser mejor persona y profesional día a día.

A mis hermanos, quienes amo profundamente.

A mi tía Mariuxi, quien es mi segunda madre.

A mis abuelos paternos, Luis y Gina.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

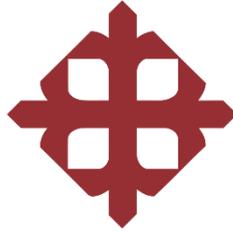
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2022

Fecha: 20 de enero 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Unión de hecho entre emancipados*, elaborado por la estudiante **Yánez Lindao, Eva Tamara**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1.....	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Concepto y naturaleza jurídica.....	4
1.3 Características y requisitos de la Unión de hecho.....	5
1.4 La Emancipacion	7
1.5 Fundamentos de la emancipación.....	7
1.6 Derechos y deberes de los padres	8
1.7 La emancipación antiguamente.....	8
1.8 Ejemplo de la emancipación.....	9
1.9 Peronalidad Ideona para ser sujetos de derecho	9
CAPÍTULO 2.....	10
1.1 Unión de hecho en menores de edad emancipados	13
1.2 La unión de hecho y el matrimonio	13
1.3 Obligaciones del Estados con los Menores de edad emancipados.	14
1.4 Formalización de la Unión de hecho para menores de edad emancipados .	15
CONCLUSIONES.....	16
RECOMENDACIONES	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

RESUMEN

El presente proyecto investigativo tiene como objetivo fundamental el análisis legal sobre la posible existencia de Unión de hecho en menores de edad emancipados, en nuestra normativa ecuatoriana, debido a la inobservancia y/o vacío legal en su legislación vigente, perteneciente al artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 222 del Código Civil, mismos que hacen referencia a la figura jurídica de unión de hecho. En este sentido, el presente trabajo analiza la unión de hecho, sus antecedentes, conceptos, características y requisitos, además también de analizar el concepto de emancipación en jóvenes y su capacidad jurídica para consentir actos, a efectos de proceder al análisis de unión de hecho entre jóvenes emancipados; y de esta manera considerar necesario y/o pertinente una reforma normativa al artículo 222 del Código Civil, mediante la cual se permita este acto jurídico, siempre que además se dé cumplimiento a los otros requisitos que la Ley prevee para la configuración o existencia de Unión de Hecho.

Palabras Claves: Unión de hecho, Jóvenes, Emancipados, Vacío legal, Interpretación, Reforma, Código Civil.

ABSTRACT

The main objective of this research project is the legal analysis of the possible existence of de facto union in emancipated minors, in our Ecuadorian legislation, due to the non-observance and/or legal void in its current legislation, pertaining to Article 68 of the Constitution of the Republic of Ecuador, in accordance with Article 222 of the Civil Code, which refer to the legal figure of de facto union. In this sense, this paper analyzes the de facto union, its background, concepts, characteristics and requirements, in addition to analyzing the concept of emancipation in young people and their legal capacity to consent to acts, in order to proceed to the analysis of de facto union between emancipated young people; and thus consider necessary and/or relevant a regulatory reform to Article 222 of the Civil Code, by which this legal act is allowed, provided that the other requirements that the Law provides for the configuration or existence of de facto union are also fulfilled.

Key words: *De Facto Union, Youth, Emancipated, Legal Vacuum, Interpretation, Reform, Civil Code.*

INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestro país, el desarrollo social en nuestros jóvenes, se está llevando de una manera muy progresiva y diferente a la de antiguas generaciones. Es decir, cada vez existen más relaciones a temprana edad formando hogares. Para estos casos encontramos dos figuras civiles por las cuales podrían formalizar su unión de pareja las cuales son el matrimonio y la unión de hecho, en esta presente investigación nos enfocaremos en la unión de hecho, específicamente en el caso de los menores de edad emancipados, ya que dirigiéndonos a estos directamente podemos decir que legalmente son independientes y tienen los derechos y obligaciones, ya que principalmente tiene una figura jurídica de independencia e indirectamente actúan como mayores de edad.

La unión de hecho tiene como requisito ser mayor de edad, pero en el caso de los menores de edad emancipados no entran dentro de estos, es por esto que en esta investigación se busca que se haga una reforma al artículo 222 del Código Civil sobre la unión de hecho en la cual se incluya la figura de los menores de edad emancipados, para que estos en cuyo caso de tener una relación puedan obtener los beneficios económicos, sociales y familiares que la figura jurídica de la unión de hecho brinda a las parejas que formalizan su unión bajo esta, ya que al tratarse de menores emancipados se les debería aperturar esta decisión de poder elegir si formalizar su relación o no, debido a que no se encuentran bajo la tutela o curaduría de otras personas, sino que deciden por ellos mismo su situación económica, social y familiar.

CAPÍTULO 1

1.1 Antecedentes

La unión de hecho nace como una figura jurídica que busca proteger a las parejas (Mujer y hombre) que se encuentra fuera de un vínculo matrimonial de manera estable y monogámica, pero que en similitud han formado de hecho una familia, hogar con la finalidad de convivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente. La unión de hecho la podemos encontrar establecida dentro del marco jurídico que como deber tiene el regular los diferentes procesos de relación que puedan existir entre parejas que puedan o no ser del mismo sexo.

Existe un contexto sobrellevado por nuevas costumbres, caracterizadas por un siglo diferente, por la rapidez que tienen los medios de producción y comunicación, esto ha fomentado el desarrollo y un gran aumento de parejas unidas por la vida de la unión de hecho. Con esta determinada unión se tiene en una perspectiva jurídica-legal, que dirige un lineamiento histórico en el cual ha transcurrido con el pasar de los años el desarrollo de la unión de hecho.

El concubinato se origina en la época Hammurabi, antiguo escrito de carácter legal (consuetudinariamente hablando), ya que este mismo era regulado por el Jus Gentium, el cual fue establecido a finales de la República de Roma. Este detallaba como se originaba en concubinato, el cual fue presentado ante los germanos con el objetivo hacia las uniones entre personas libre y demás siervos, ello debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distintas clases sociales, que bajo la perspectiva social la mujer de baja clase social quedaba relegada de los derechos que le conferían de pertenecer a una familia de renombre.

Es de sobresaltar que el hecho de no tener derechos en base a la repartición de bienes también era aplicable a los descendientes de la esposa con una clase social ilegítima, con esto no podía heredar ninguna fortuna.

En la edad media, época donde el cristianismo poseía un gran poder social, aquellas personas creyentes mantenían una postura de oposición total contra este tipo de uniones, ya que iban en contra de todas sus creencias religiosas.

En el Concilio de Trento, celebrado el 13 de diciembre de 1545, los reformadores y contrarreformadores ratificaron la prohibición del concubinato entre los laicos – entre el clero

ya estaba vedado, nada más reiteraron los castigos a los clérigos concubinarios— e impusieron grandiosas multas a los hombres que se rehusaron a abandonar a sus concubinas (Cano, 2017).

En la práctica de la unión de hecho con relación al concubinato, podemos aclarar que cambia la figura donde la presencia de varias mujeres por un hombre era aceptada, ya que, en la actualidad se acepta la unión de hecho pero sin la práctica de la poligamia, resaltando como un requisito importante de esta figura jurídica la monogamia dentro de los parámetros legales de nuestra constitución.

1.2 Concepto y naturaleza jurídica

Actualmente la Real academia de la lengua española admite formas en las cuales se puede referirse al concubinato, entendiéndose a este como un aspecto en el cual solamente puede ser realizado únicamente entre dos personas, dejando en claro a la monogamia como requisito fundamental al momento de referirse a las relaciones típicas del siglo XXI.

El concubinato puede ser definido también de la siguiente manera:

El concubinato se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y permanente, dando lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos, derechos sucesorios, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

a) Haber vivido juntos por un periodo mínimo de tres años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.

b) Haber procreado un hijo en común, no siendo necesarios los tres años a que se hizo mención.

c) No tener varias concubinas o concubinarios, si con una misma persona se mantienen varias uniones del tipo antes descrito a ninguna se reputará concubinato.

(Pina, 2008)

Dentro de las definiciones que el autor de este proyecto toma como referencias podemos destacar cuerpos jurídicos que definen a la unión de hecho, tal es el caso de la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 68, que dice así:

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (CRE, 2008)

En el cual se reconoce la unión entre personas y se les otorga el derecho a formar un hogar de hecho si estas no tienen un vínculo matrimonial entre ellos, de esta manera se les otorga los mismo derecho y obligaciones que cualquier familia que haya sido constituido bajo la figura legal del matrimonio.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, nos menciona que:

Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Código Civil, 2005)

1.3 Características y requisitos de la Unión de hecho

Como requisitos para la formalización de la unión de hecho se pueden indicar que para que esta sea reconocida debe contar con dos años como mínimo de convivencia, este hecho vuelve formal a la relación, esta situación a veces puede ser debatible, ya que en reiteradas ocasiones es muy fácil de demostrar esta situación y en la práctica consuetudinaria es demasiado subjetivo a la realidad social.

Otra de las características importantes dentro de la unión de hecho es la práctica de la monogamia.

La palabra monogamia está definida según la Real académica de la lengua española (2006) como Un solo Matrimonio.

La monogamia puede ser definida como aquella forma de relación o costumbre de una determinada persona de establecerse con una sola pareja, contraer matrimonio y estar casado con una sola mujer u hombre (RAE, 2006).

La duración de la convivencia se establece, como anteriormente se había indicado en párrafos anteriores, que una unión de hecho puede ser considerada como tal siempre y cuando esta tenga más de dos años de duración, esto permite identificar la relación dentro de aspectos legales y formales de las leyes de nuestro país.

El Abogado García Falconi establece lo siguiente:

El Código Civil por tal exige dos años de duración mínima de permanencia en el tiempo, sin embargo, el Dr. Plutarco Quincho dice: “la presunción señalada en el artículo precedente, resulta, en muchos casos inaplicable, para el cómputo del tiempo exigido, ya que los concubinos cuando se unen, lo hacen generalmente en forma oculta, con relaciones esporádicas, que a posteriori son más frecuentes, principalmente porque los amantes rehúyen a la sociedad por razones obvias. Los parientes, los amigos y los vecinos son los últimos en enterarse de esa relación por lo que la prueba para su presunción legal se complica hasta cierto punto. (Falconi, 2012)

Otro requisito necesario que compone la Unión de Hecho es la comprobación, la cual para ser comprobada debe denotar que la relación es pública y totalmente notorio, con esto se puede demostrar que una relación pública le da a la pareja legitimidad, para lo cual tiene al alcance el desarrollo de manera económica, familiar, profesional, etc. En referencia a esto el Código Civil Ecuatoriano nos indica lo siguiente en su artículo 223:

Art. 223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta.

El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado.

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95. (Código Civil, 2005)

Para que la pareja pueda demostrar la existencia de una relación totalmente notoria, puede recurrir a testigo que manifiesten la visibilidad de la relación. Para esto volvemos a retomar las palabras del Abogado García Falconi que indica que “El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente” (Falconi, 2012). Para lo cual el doctor en mención enuncia: “que la Unión de Hecho o de sociedad de hecho debe probarse por quien alega su existencia conforme a los principios probatorios que rigen al respecto en el Código de Procedimiento Civil” (Falconi, 2012).

La ausencia de la formalidad es uno de los escenarios que podemos encontrar en gran cantidad en nuestro país, ya que puede ser demostrada simplemente por medio de las situaciones afectivas y por la voluntad de ambas personas.

La voluntad es uno de los requisitos importante solicitados para que pueda existir la unión de hecho, ya que no debe tener otra unión y que su aptitud por parte de ambas personas sea legítima.

1.4 La Emancipación

La emancipación está definida como liberar a un menor de edad del cuidado y control de sus padres o representante legal, esta puede producirse por efecto de ley o por una orden de la corte.

1.5 Fundamentos de la emancipación

La emancipación como acción constituye un acto de liberación:

La emancipación se refiere a toda aquella acción que permite a una persona adquirir la plena independencia al extinguirse la Patria Potestad y, por tanto, adquirir la plena capacidad de obrar. Los orígenes de la emancipación nacen del Derecho Romano, esto cuando se les brindaba la liberación a los esclavos por voluntad del dueño, teniendo a consideración que en dicho derecho el esclavo no era considerado como persona sino como objeto.

En el derecho contemporáneo, este término es usado específicamente dirigido hacia los menores de edad, por parte de sus padres o tutores legales, la totalidad o mayor parte de sus derechos y facultades civiles que normalmente conlleva a aquellas personas cuando son considerados mayores de edad, ya que esta figura consiste en anticipar, en pocos años la extinción de la Patria Potestad.

1.6 Derechos y deberes de los padres

Los padres de familia o tutores legales tienen el deber de cuidar y mantener a los hijos, estos tienen derecho a tomar decisiones por los menores de edad que estén a su cuidado. Los menores de edad no pueden contraer obligaciones o tomar acciones legales en contra de terceros o vivir por su cuenta de manera independiente.

Cuando se refiere a emancipación en los menores de edad, esto les brinda derechos y responsabilidades legales que tiene un adulto, los menores de edad emancipados pueden hacer las siguientes acciones:

- Vivir independientemente
- Quedarse con su remuneración
- Inscribirse ellos mismos en las unidades educativas
- Hacer testamento
- Otorgar autorización para su propia atención médica
- Firmar contratos
- Realizar negocios
- Demandar
- Tomar decisiones para sus propios hijos

1.7 La emancipación antigua

La emancipación consistía en la liberación de un esclavo, después de haber permanecido subyugado a la autoridad del amo, es aquí cuando la figura de la emancipación le brindaba la facultad para convertirse en una persona completamente independiente, permitiéndole que el esclavo comportarse como una persona y actuar en consecuencia de esto una vez este ha sido liberado.

Se debe tener en consideración el gran aporte en el campo de la emancipación, es aplicado en el derecho contemporáneo, por cuanto le atribuye a un menor que ha sido emancipado en su totalidad y en algunos casos la totalidad de los derechos correspondientes a la mayoría de edad, lo cual significa que el menor tiene permitido salir prontamente de la Patria Potestad antes de que este pudiera cumplir con su mayoría de edad.

1.8 Ejemplo de la emancipación

Un ejemplo claro de la emancipación, tiene relación con el hecho de que las mujeres en términos generales se encontraban confinadas a las labores del hogar, es por esto que no podían estudiar o tener aspiraciones a tener alguna profesión que le permitiera vivir con dignidad, por lo cual se sentían atadas siempre a sus padres y una vez estas contraían matrimonio debían sentirse de la misma manera con sus esposos.

Con el pasar del tiempo las mujeres han ido aperturándose espacios en los diversos campos, e incluso en el campo político han llegado a ocupar altos cargos públicos, con esto han ganado espacio en el campo laboral siendo más independientes.

1.9 Personalidad idónea para ser sujetos de derecho

Anteriormente habíamos establecido que la personalidad es la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones; por lo que este concepto aporta nuevos elementos al de personalidad, ya que nos menciona un periodo de duración o vigencia de la personalidad, el cual comprende desde la concepción del ser humano hasta su muerte; asimismo nos establece que se compone de atributos, que le sirven para desarrollarse en la práctica jurídica, por lo que es conveniente analizar estos nuevos elementos. En relación al principio y fin de la personalidad, existe la teoría del nacimiento y de la muerte, el cual fue tema de constantes debates en la época romana; la interrogante de saber cuándo comienza la vida en un ser humano recién nacido dio origen a las dos escuelas clásicas de Sabinianos y Proculianos; los Proculianos para poder considerar a un niño vivo, exigían oír su voz mientras que los Sabinianos quedaban conformes con cualquier señal de vida, que expresara el infante. Justiniano resolvió esta controversia, dando la razón a estos últimos; por lo que para el derecho romano bastaba que un niño naciera vivo y fuera viable para ser considerado hombre, este principio prevalece en las legislaciones actuales con algunas variantes; en nuestro sistema jurídico, se necesita que el bebe nazca vivo y sea presentado ante el Registro Civil o bien que viva veinticuatro horas, para reconocerle su personalidad.

CAPÍTULO 2

En el presente proyecto de investigación voy a enfocarme en la Unión de Hecho de los menores de edad emancipados, enfocándome en nuestro país, de la misma manera en la importancia de que se permita su formalización en los demás cuerpos legales, como son la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Civil, entre otros, con el fin de que los menores de edad emancipados puedan tener beneficios legales como los adultos a corto, mediano y largo plazo, para que aquellos cuerpos legales nacionales que no están de acuerdo con la Unión de hecho a jóvenes de temprana edad siempre que ostenten de ser emancipados, se incorpore esta excepción, en las normativas legales, Leyes, Código y Convenciones, con el objetivo de brindar colaboración social, económica y familiar a estos jóvenes.

Los organismos Internacionales como Nacionales tendrían que brindar apoyo a los menores de edad emancipados para la Unión de hecho, ya que, deben ser quienes garanticen la seguridad jurídica, para que así los menores puedan beneficiarse de los derechos y obligaciones que la unión de hecho puede brindarles, puedan tener decisión sobre el futuro, y puedan organizarse de una mejor manera si han adquirido algún tipo de responsabilidad como adultos, tal es el caso que podría ser en un embarazo a temprana edad.

Emancipación

La Emancipación legal les otorga a los menores de edad poder vivir sin la dependencia de los padres, mismo que es resultado de la extinción de la patria potestad que ejercían sobre este.

En este sentido el Dr. Larrea Holguín (2006) expresa:

La Emancipación da fin a la Patria Potestad. Puede ser Voluntaria, Legal o Judicial (C.C. 308). El Emancipado si todavía es menor, necesita de un tutor, pero se mirará como mayor de edad, para la administración de su peculio profesional o industrial. (Larrea, 2006)

Por otro lado, indican que:

Para ser más precisos, la emancipación constituye un estado por el que el menor amplía su capacidad de obrar como si fuera mayor de edad. El emancipado queda libre de la patria potestad o de la tutela. (Parra, 2009)

En otras palabras, por medio de la emancipación el menor obtiene autonomía e independencia, sin la aprobación de terceros, excepto en los casos previstos por la ley, para desvincularse del régimen de Patria Potestad y poder desempeñar actividades socioeconómicas y productivas, pudiendo administrar su peculio profesional.

Formas de emancipación

De conformidad con la legislación ecuatoriana vigente, se determina causales por las cuales un menor de edad puede llegar a facultarse como individuo capaz para ejercer actos jurídicos sin representación de terceros.

El Código Civil Ecuatoriano (2005), en su artículo 308 indica que “La emancipación da fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial.”

Es decir que, en el caso de que esta sea voluntaria se necesita que esta sea hecha por notaría previo consentimiento tanto de los padres y del menor de edad a emanciparse, esto conforme a lo manifestado en el art. 309 del Código Civil:

La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello. La emancipación será autorizada por la o el notario mediante procedimiento voluntario, conforme las disposiciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos. (Código Civil, 2005)

Respecto a la emancipación legal o también denominada IPSO IURE, traduciéndose como “de pleno derecho”, conlleva a que se produzca sin que ocurra un requerimiento o acto previo, sino que por naturaleza de la misma norma se ejecuta, mismo que se encuentra señalado en el Código Civil, en su artículo 310:

La emancipación legal se efectúa:

1. Por la muerte del padre, cuando no existe la madre;
2. Nota: Numeral derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 5 26 de 19 de Junio del 2015.
3. Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; y,
4. Por haber cumplido la edad de dieciocho años. (Código Civil, 2005)

Y es en el numeral 2 del presente artículo que se abordará de manera más meticulosa, puesto que se indicaba que se podía acceder a la emancipación legal por matrimonio del hijo, mismo que fue derogado en virtud de varios factores.

Previo a la reforma del Código Civil (2005), este en su artículo 83 indicaba:

Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo.

Esta derogación que se dio de manera precipitada al artículo, así como todo aquello concerniente al matrimonio entre menores de edad, provocó que en efecto se produzca la convivencia entre ellos sin que exista una regulación al respecto y a futuro consecuencias jurídicas irreparables, lo oportuno sería que en el caso de menores de edad emancipados puedan ejercer este acto jurídico con la ausencia de ciertas formalidades como en el caso del matrimonio y permitir, previo consentimiento de las partes, la unión de hecho.

Por otro lado, la emancipación judicial establecida en el artículo 311 del Código Civil, señala:

La emancipación judicial se efectuará por sentencia del juez, si ambos padres incurrieren en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño;
2. Cuando hayan abandonado al hijo;
3. Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y,

4. Se efectúa, asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad.

La emancipación tendrá efecto sin embargo de cualquier indulto o gracia que recaiga sobre la pena. (Código Civil, 2005)

En lo general, estas causales se aplican cuando existe un alto grado de gravedad por parte de los progenitores y estos causen daño directa o indirectamente al menor de edad, poniendo en peligro su integridad.

1.1 Unión de hecho en menores de edad emancipados

Como se ha indicado previamente, debido a la reforma del Código Civil, existe la prohibición de que menores de edad contraigan matrimonio, sin embargo, dichas disposiciones acarrear que no se regule la situación actual de aquellos menores que ya se encuentra conviviendo entre sí.

La manera por la cual esta debería ser regulada es permitiendo la unión de hecho de aquellos menores de edad que por dicha unión y de manera automática puedan acceder a la emancipación, tal como estaba normado anteriormente en el caso del matrimonio, estipulado en el numeral 2 del art. 310.

1.2 La unión de hecho y el matrimonio

Analizando la situación desde el punto de vista social, consuetudinariamente en nuestro país los porcentajes de jóvenes con embarazos a temprana edad han aumentado y con esto se genera en estas parejas la responsabilidad de poder sustentar sus hogares y tener una vida digna, antes de la reforma al Código Civil Ecuatoriano se daba apertura a que menores de edad puedan casarse con la autorización de los representantes legales, actualmente y en base a los requerimientos de la sociedad es necesaria la regulación de la Unión de Hecho en Menores de edad emancipados, puesto que al quedar fuera de la patria potestad, están en capacidad para ser titular por si solos, de derechos y obligaciones, capaz de celebrar cualquier acto sin la autorización de un curador, sin embargo la legislación ecuatoriana se contrapone, al momento

que el menor emancipado legalmente quiere realizar Unión de Hecho, a fin de obtener los mismos beneficios del matrimonio porque nuestra normativa no ha brindado la apertura para que puedan tomar la decisión.

Lo que busca la Unión de Hecho es la manera de proteger el patrimonio familiar, como figura jurídica esta aparece en nuestro país por primera vez en el año de 1978, la cual se instauro en la Constitución de la República del Ecuador, en la cual no existía prohibiciones o excepciones algunas para los menores de edad o los emancipados, lo único que brindaba era la protección al núcleo familiar; actualmente se encuentra estipulado en el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador pero desarrollado de manera general; y en el artículo 222 del Código Civil, del cual tenemos una prohibición, que debería ser reformado agregándole una excepción.

La Ley 115 (2015), artículo 1, expresa que “La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”, esta solo hace referencia a la Unión estable y monogámica, pero no especifica la edad, sabemos que el matrimonio y la Unión de Hecho tiene como finalidad proteger la familia, en el caso de los menores de edad emancipados que forman una familia no pueden obtener este derecho, ya que, esta figura no puede ser formalizada legalmente, obstaculizando la obtención de estos derechos, deberes y responsabilidades que son necesarias para el desarrollo de una familia.

1.3 Obligaciones del Estados con los Menores de edad emancipados.

El Estado tiene como obligación mediante su ordenamiento jurídico asegurar y garantizar la protección y el cuidado del menor, para que de esta manera los menores puedan alcanzar la madurez biológica, psicológica y bienestar social. De misma manera se debe tomar en consideración el interés superior del menor de edad, con la finalidad de prevenir la vulneración de sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 68 manifiesta:

La Unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la ley, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.(CRE, 2008)

Estos preceptos de manera practica no están siendo cumplidos, es por esto que en la actualidad existen casos exclusivamente de compromisos en menores emancipados que no formalizan su unión de hecho.

1.4 Formalización de la Unión de hecho para menores de edad emancipados

Se debe considerar que en la Unión de Hecho en los menores de edad emancipados se les está poniendo una barrera legal. Antes de la reforma al Código Civil Ecuatoriano, se podía contraer matrimonio previa autorización, incluso de esta forma se obtenía la emancipación de manera automática, con esto se buscaba que formen una familia y con ello poder obtener benéficos, deberes, derechos y obligaciones familiares, ya que era una figura legal que permitía hacerlo.

Cuando una relación entre menores de edad emancipados, al no poder formalizar una Unión de hecho, estos no encuentran más vías que puedan demostrar el compromiso y el vínculo legal entre los menores para que puedan cumplir con sus obligaciones sociales, económicas y familiares.

Debo acotar que, en la actualidad en nuestro país existen matrimonios entre menores de edad que realizaron este acto antes de la reforma, incluso menores de edad emancipados o no que están en Unión de Hecho y que no tienen una regulación al respecto quedando estos a la deriva sin que puedan cumplir con una formalidad y obtener los beneficios que esta conlleva, sin poder darle una apertura a que puedan decidir una figura legal que no tenga tanta solemnidades como el matrimonio, pero que genere las mismas obligaciones, deberes y derechos.

CONCLUSIONES

UNO: En mi opinión la Unión de hecho es una figura jurídica que beneficia a las parejas que buscan formalizar sus relaciones de la misma manera en que lo haría el matrimonio, esto permite que las personas puedan obtener beneficios sociales, económicos y familiares sin necesidad de cumplir con solemnidades como lo hace el matrimonio, por ello si lo direccionamos a los menores emancipados que mantienen una relación con sus parejas y que puedan llegar a formalizarla bajo esta figura jurídica podrán obtener estos beneficios, y no se verán en la necesidad de tener que esperar para poder cumplir la mayoría de edad, aun cuando legalmente son tratados como personas mayores de edad para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Esto beneficiaría a un en su mayoría a aquellos menores emancipados que de alguna manera mantienen una relación y no pueden formalizar su unión de hecho porque legalmente no estarían cumpliendo con los requisitos previstos en el Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 222.

DOS: Considero que esta figura es más aceptable reformarla en vez que el matrimonio, ya que para este último se le considera su solemnidad establecida, mientras que la unión de hecho solo necesita ser declarada por voluntad de ambas personas, en este caso consideraría que la unión de hecho brindaría los mismos beneficios que el matrimonio y sería más accesible para que los menores de edad emancipados puedan buscar formalizarla.

RECOMENDACIONES

UNO: Efectuar dentro de nuestra normativa y ámbito social, la idea acerca de la unión de hecho entre menores emancipados, para que puedan también formalizar este proceso, ya que al ser emancipados están bajo la figura de mayores de edad por sus responsabilidad y obligaciones, ya que de esta manera pueden también aperturarse el acceso a la unión de hecho, por esto se debe definir como acto posible la unión de hecho.

DOS: Sugiero una reforma al artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, bajo el tenor del texto a continuación:

(ACTUAL) Art. 222 .- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismo derecho y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

(REFORMA) Art. 222 .- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad o emancipados que formen un hogar de hecho, genera los mismo derecho y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano, P. (2022). *Union de Hecho en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.unemi.edu.ec/index.php/2022/04/01/union-de-hecho/>
- Ayuda Legal de Michigan* . (2018). Obtenido de <https://michiganlegalhelp.org/es/herramientas-de-autoayuda/familia/que-es-la-emancipacion>
- Cano, D. (2017). *Repositorio Universidad de los Hemisferios*. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/740>
- Castro, M. (2021). *Ambientes de aprendizaje*. Scielo. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-89322019000200040#:~:text=Un%20concepto%20m%C3%A1s%20se%C3%B1ala%20que,para%20que%20este%20sea%20posible%20
- Código Civil Ecuatoriano*. (2022). Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Código Civil. (2020). OAS. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_253_288_305_315_Codigo_Civil.pdf
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial No. 449 (2008). www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cortes De California* . (2017). Obtenido de <https://www.courts.ca.gov/selfhelp-emancipation.htm?rdeLocaleAttr=es>
- Falconi, A. G. (2012).
- Frías, S., y , Velasteguí, N. (2017). *La emancipación de los menores adultos y su capacidad legal para realizar actos de comercio en el Ecuador*. UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29818>
- Herrera, I. (2013) *Análisis Jurídico De La Capacidad Del Menor Emancipado Por Matrimonio En El Distrito Federal*. Obtenido de <http://132.248.9.195/ptd2013/abril/0691800/0691800.pdf>

Holguin, J. L. (2006). *Diccionario d Derecho Civil Ecuatoriano* .

Julon, M. T. (2019). *Linkedin*. Obtenido de <https://www.linkedin.com/pulse/el-desaf%C3%ADo-de-la-arquitectura-en-actualidad-al-rural-torres-julon/?originalSubdomain=es>

Lara, L. (2015). *La Emancipación Legal Como Elemento De Autonomía En El Divorcio De Los Menores De Edad Y Los Derechos Fundamentales*. Obtenido de <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/231/1/T-UTEQ-0030.pdf>

Larrea, J. (2006). *Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Pág. 142.

Novedades Jurídicas . (2017). Obtenido de <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/la-capacidad-del-hijo-emancipado/>

Parra, M. (2009). Cuaderno I: La persona física, la capacidad. Madrid.

Parra, M. Á. (2009). *Cuaderno I: La persona física. La capacidad. Su localización*. Madrid: Dykinson.

RAE. (2022). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/uni%C3%B3n-de-hecho>

Universidad Técnica Particular de Loja (2019). Obtenido de <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-particular-de-loja/derecho-procesal-civil/emancipacion-civil-en-el-ecuador/4913058>

Villalobos, A. G. (s.f.). *LA EMANCIPACION* . Obtenido de <https://Archivos.Juridicas.Unam.Mx/Www/Bjv/Libros/11/5040/7.Pdf>

Zona Legal . (s.f.). Obtenido de <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/DE%20LA%20EMANCIPACION.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Yánez Lindao, Eva Tamara**, con C.C: # **175145536-9** autora del trabajo de titulación: **Unión de hecho entre emancipados** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero de 2023

f. _____

Nombre: **Yánez Lindao, Eva Tamara**

C.C: **175145536-9**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Unión de hecho entre emancipados		
AUTOR	Yáñez Lindao, Eva Tamara		
REVISOR/TUTOR	Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Unión de hecho, Jóvenes, Emancipados, Vacío legal, Interpretación, Reforma, Código Civil.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El presente proyecto investigativo tiene como objetivo fundamental el análisis legal sobre la posible existencia de Unión de hecho en menores de edad emancipados, en nuestra normativa ecuatoriana, debido a la inobservancia y/o vacío legal en su legislación vigente, perteneciente al artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 222 del Código Civil, mismos que hacen referencia a la figura jurídica de unión de hecho. En este sentido, el presente trabajo analiza la unión de hecho, sus antecedentes, conceptos, características y requisitos, además también de analizar el concepto de emancipación en jóvenes y su capacidad jurídica para consentir actos, a efectos de proceder al análisis de unión de hecho entre jóvenes emancipados; y de esta manera considerar necesario y/o pertinente una reforma normativa al artículo 222 del Código Civil, mediante la cual se permita este acto jurídico, siempre que además se dé cumplimiento a los otros requisitos que la Ley prevee para la configuración o existencia de Unión de Hecho.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-969346938	E-mail: eyanezlindao@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			